

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado Deschutes, Oregón

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre: Custodia parental

Sección: Estudiantes

Código: JECAC-AR

El distrito tiene la política de evitar involucrarse en la custodia de hijos o las disputas de tiempo parental entre los padres. Sin embargo, ocasionalmente pueden surgir situaciones que requieren un involucramiento del personal del distrito. No pueden darse directrices firmes para dichas situaciones. El administrador del edificio deberá evaluar cada caso según las circunstancias y desarrollar una respuesta apropiada. Cuando sea apropiado, el administrador del edificio deberá buscar la orientación del asesor jurídico del distrito, el superintendente y/o su designado.

Cuando los padres sean otorgados con la custodia conjunta de sus hijos, o cuando los padres casados o sin casarse no tienen un juicio custodial u orden definiendo los derechos y responsabilidades parentales, ambos padres deberán tener la misma autoridad para tomar decisiones sobre sus hijos, incluyendo entre otros, las decisiones relacionadas con la inscripción, transporte, registros de estudiantes, información de contacto de emergencia y permiso para asistir a eventos escolares. En caso de una disputa entre los padres con una custodia conjunta o los padres sin custodia o un juicio/orden para un plan parental, el distrito escolar evaluará cada caso y desarrollará una respuesta apropiada.

Las disposiciones explicadas abajo se aplican a las situaciones donde un padre ha recibido la custodia exclusiva:

Ambos padres tendrán el mismo acceso a sus hijos mientras estén en la escuela, a menos que dicho acceso sea restringido por una orden judicial y que la orden judicial se presente ante el distrito. La orden debe estar firmada o sellada por un oficial judicial. Sin embargo, ninguno de los padres tendrá permitido el acceso a sus hijos si dicho contacto es disruptivo para los hijos o el ambiente escolar. Durante o después del día escolar, los niños serán entregados al padre que tenga el tiempo parental en la fecha y a la hora que los niños sean entregados, siempre y cuando el distrito haya sido provisto con una orden o sentencia judicial firmada por un juez que sin ambigüedades señala el tiempo parental de ese padre. Si el distrito recibió órdenes o sentencias judiciales contradictorias o ambiguas, los niños solamente se entregarán al padre con custodia hasta que el distrito reciba una clarificación sobre qué orden o sentencia está actualmente vigente y sobre el horario de tiempo parental específico.

El padre con custodia exclusiva deberá ser el único padre autorizado para tomar decisiones sobre la inscripción en nombre de sus hijos. Sin embargo, una orden o sentencia judicial que otorgue la custodia exclusiva a uno de los padres no deberá privar al padre sin custodia de la autoridad siguiente, a menos que dicha autoridad haya sido expresamente limitada en la orden o sentencia¹:

1. Para recibir e inspeccionar los registros escolares y consultar con el personal escolar sobre el bienestar y educación de sus hijos en la misma medida que se provee al padre con la custodia exclusiva.
2. Para autorizar los cuidados de emergencia médica, dental, psicológica, psiquiátrica y otros cuidados médicos para sus hijos si el padre con custodia no está disponible para propósitos prácticos.
3. Para participar como voluntarios en la escuela y en el salón de clases de sus hijos, siempre y cuando el padre sin custodia cumpla con todos los requerimientos para voluntarios como se señala en las políticas del distrito KCA y KCA-AR, a menos que la presencia del padre sin custodia sea disruptiva para los hijos o el ambiente escolar.

¹ Una vez que el estudiante cumple los 18 años, esta autoridad se transfiere al estudiante.

En la medida de lo posible, el padre con custodia deberá estar indicado como el primer contacto de emergencia en el sistema de información sobre estudiantes del distrito. El padre sin custodia también deberá estar indicado como un contacto de emergencia, a menos que una orden o sentencia judicial prohíba esto. El padre con custodia deberá ser el único padre autorizado para agregar a o revisar la lista de contactos de emergencia para los hijos, a menos que una orden o sentencia judicial indique lo contrario, excepto que el padre sin custodia puede actualizar su propia información de contacto si esta cambia.

REFERENCIAS LEGALES:

ORS 107.154
ORS 336.187

OAR 581-021-0340
OAR 581-021-0380
OAR 581-021-0391

Ley sobre Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA)

Revisado: 12/13/2010, 4/2014, 8/2014, 8/2021

Aprobado: 12/13/2010, 5/6/2014, 8/13/2014, 9/14/2021